Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019 (Recurso de revisión)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del apoderado legal
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de nøviembre de 2019 ACT/CT/SO/09/28/11/2019



266/2018/1ª-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de identificada información que hace 0 identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA "SERVICIOS MORAL **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS DE COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

MAGISTRADA TITULAR: LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco de junio de dos mil diecinueve. V I S T O S, para resolver los autos del Toca número 140/2019 y sus acumulados 141/2019, 142/2019 y 143/2019, relativos a los recursos de revisión promovidos por el Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica, Representante legal del Secretario y de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y Verónica Hernández Giadáns, Gobierno, Directora General Jurídica de la Secretaría de respectivamente, autoridades demandadas dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 266/2018/1ª-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, y

RESULTANDOS:

IAFP [1]



266/2018/1ª-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que identificada hace identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS** COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

- 1. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la persona moral denominada "Servicios Administrativos Técnicos y de Comercialización Sociedad Anónima de Capital Variable", por conducto de su apoderado legal el Ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra de la negativa ficta relativa al derecho de petición ejercido mediante escritos de fechas ocho y doce de diciembre de dos mil diecisiete en relación a la falta de pago por los servicios del contrato número SSP-UA-CSP-O48/16 de fecha once de abril de dos mil dieciséis, señalando como autoridades demandadas a la Unidad Administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando como terceros interesados al Gobernador Constitucional del Estado y el Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- 2. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Ciudadano Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia

IAFP [2]



266/2018/1ª-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Administrativa de Veracruz, dictó sentencia en los siguientes términos: "PRIMERO. Se acredita el incumplimiento del contrato administrativo de prestación de servicios número SSP-UA-CSP-O48/16 de fecha once de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo a las consideraciones vertidas en este fallo. SEGUNDO. Se condena a las demandadas, dentro del ámbito de sus competencias, a pagar al actor la cantidad de \$11,600,000.00 (Once millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), pago que deberá ser realizado en los plazos y condiciones indicados en el cuerpo del presente fallo. TERCERO. Se condena a las demandadas, dentro del ámbito de sus competencias al pago de perjuicios al actor, por los motivos y razones expuestos en el apartado respectivo del presente fallo."

3. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve inconformes con dicha resolución, los C.C. Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Ailett García Cayetano, Directora General representante legal del Secretario y de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y Verónica Hernández Giadáns, Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, autoridades demandadas y terceros interesados en el presente asunto, interpusieron en contra de la resolución de mérito recursos de revisión, haciendo una exposición de agravios e invocando diversas disposiciones legales, de los cuales este órgano colegiado se ocupará de su estudio sin transcribirlos

IAFP [3]



266/2018/1a-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

textualmente por economía procesal, pero se precisarán los puntos sujetos a debate derivados del escrito de expresión de agravios presentado por del revisionista y considerando se tiene a la vista el expediente, siendo aplicable la Jurisprudencia¹ de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

4. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, Maestro Pedro José María García Montañez, admitió a trámite los presentes recursos de revisión, radicándolos bajo el número 140/2019, 141/2019, 142/2019 y 143/2019 y designó como Magistrada Ponente a la ciudadana Maestra Luisa Samaniego Ramírez, para el dictado de la resolución correspondiente al Toca de marras y

CONSIDERANDOS:

I. La Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es legalmente competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, atento a lo dispuesto por los artículos 113

IAFP [4]

¹ Registro No. 164618, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página: 830, Tesis: 2a./J. 58/2010. J/8, Materia(s): Común.



266/2018/1ª-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XIX y 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 344 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado; 1, 2, 12, 14 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

II. Una vez analizadas las constancias de los autos que integran el juicio natural, así como de los agravios hechos valer por los revisionistas de mérito, debe señalarse que este Órgano Revisor comparte el criterio vertido por el *A quo* en la sentencia impugnada, derivada de los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 266/2018/1ª-l y dictada en fecha once de diciembre de dos mil dieciocho por el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, razón por la cual debe confirmarse la misma atendiendo a los argumentos que a continuación se señalan:

En aras de respetar el orden lógico que debe llevar todo proceso argumentativo, esta alzada se ocupará del agravio primero expuesto por el Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

IAFP [5]



266/2018/1ª-I

TOCA-

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

quien discurre que en la resolución impugnada la Primera Sala de manera errónea, omitió realizar un estudio íntegro de la causal de improcedencia planteada en el juicio, lo anterior, derivado de que dicha autoridad no contrajo responsabilidad expresa derivada del contrato materia de la negativa ficta, porque no lo firmó. Aunado a lo anterior, el revisionista indica que la negativa ficta se tornó expresa, señalando la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado los fundamentos y motivos de la indicada negativa expresa, sin que los mismos fueran desvirtuados.

Este agravio resulta **inoperante** a juicio de este Cuerpo Colegiado, pues se observa que la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala establece los motivos y fundamentos que determinan las razones por las cuales la causal de improcedencia es infundada, esto es, en primer término la parte actora demandó de la Secretaría de Finanzas y Planeación la violación a su derecho de petición de los escritos de fechas ocho y doce de diciembre de dos mil diecisiete, siendo este último dirigido expresamente a la Secretaría de Finanzas y Planeación, aunado a que la vinculación de dicha Secretaría se establece en términos de las atribuciones que la ley le confiere respecto al ejercicio de los recursos financieros.

IAFP [6]



266/2018/1ª-I

TOCA-

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

De igual manera, es inconcuso que la Primera Sala si realizó el estudio integro de la negativa expresa efectuada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a tal efecto a foja dieciocho de la sentencia recurrida es visible el análisis realizado al oficio número TES/2319/2018, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, en donde claramente se advierte que existe un reconocimiento del adeudo, indicando la multicitada Secretaria que se encontraba sumando esfuerzo para dar cumplimiento a los compromisos heredados por la administración anterior y así cumplir con los pagos correspondientes.

No se debe pasar por alto que el *a quo* expresamente en los resolutivos de la sentencia condenatoria, determinó que las autoridades demandas tienen como obligación el pago dentro del ámbito de sus competencias.

En ese orden de ideas, la Sala precisó en la sentencia que se combate que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, la ministración del gasto público asignados a los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tal y como se establecen expresamente artículos 178, 224 fracción V, 228 fracción III y 233 del Código Financiero para el Estado, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder

IAFP [7]



266/2018/1ª-I

TOCA-

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que identificada hace identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, reiterando lo señalado en la sentencia impugnada en el sentido de que al momento de realizar los pagos correspondientes se está acatando una decisión jurisdiccional que estudió el fondo de la cuestión planteada por la parte actora.

En vista de lo anterior, los agravios hechos valer por el revisionista el Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultan **inoperantes.**

Continuando con el estudio de los argumentos hechos valer por los C.C. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica, representante legal del Secretario y de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, mismos que exponen idénticos agravios, quienes refieren que en la sentencia combatida no fue estudiado su argumento donde señalan que la parte actora se encuentra promoviendo de manera extemporánea.

IAFP [8]



266/2018/1ª-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA **MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Debe señalarse que dicho agravio no fue planteado por las mencionadas autoridades demandadas ni por el tercero perjudicado en el juicio natural, sino hasta este momento, por tanto y al ser un argumento novedoso que no fue materia de la litis, este órgano colegiado estima son inoperante el estudio del mismo, lo anterior en tenor a lo señalado en las Jurisprudencia² de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE ADUCEN NUEVOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CONTRA EL DEFECTUOSO EMPLAZAMIENTO QUE NO SE HICIERON VALER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO."

Finalmente, la Licenciada Verónica Hernández Giadáns, en su carácter de Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno aduce como inconformidad, el inexacto señalamiento por parte de la Sala resolutora en la sentencia impugnada de que fue el *Gobierno del Estado* quien firmó el contrato administrativo número SSP-UA-CSP-O48/16 y en ninguna parte del documento aparece mencionado el entonces Titular del Poder Ejecutivo, única autoridad que tiene conferida la representación de Gobierno del Estado, por lo que dicha afirmación debe removerse.

IAFP [9]

² Registro No. 176046, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página: 1585, Tesis: III.2°.T. J/9, Materia(s): Común.



266/2018/1ª-I

TOCA-

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Este órgano colegiado señala que dicho agravio es **inoperante**, a tal efecto, el mismo es un concepto novedoso que no fue indicado dentro de la Litis, si bien es cierto que en la contestación de demanda por parte de la referida autoridad como tercera interesada, se expuso que la autoridad Gobernador del Estado de Veracruz no fue parte en el procedimiento de contratación y no se presentó ante ella escrito alguno por lo que solicita el sobreseimiento del juicio, omite solicitar que no se asiente o se elimine cualquier referencia que fue Gobierno del Estado la parte contratante de los servicios objeto del contrato número SSP-UA-CSP-O48/16.

En sumatoria, al haberse analizado los agravios formulados por las revisionistas y encontrarse que la sentencia fue dictada conforme a derecho, quienes resolvemos el presente Toca, arribamos a la conclusión de que, por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se **CONFIRMA** la resolución de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho pronunciada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 345 y 347 del Código Procesal Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que se:

RESUELVE:

IAFP [10]



266/2018/1ª-I

TOCA-

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de identificada información que hace identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA **PERSONA MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS** COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho dictada por el Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; en los términos descritos en el considerando que antecede.

SEGUNDO. Una vez que cause estado el presente fallo, se requiere a la Sala del conocimiento para que informe a este Tribunal sobre su debido cumplimiento, a efecto de poder archivar el presente Toca.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada, para los efectos legales conducentes.

A S I por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los suscritos Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ, EUNICE CALDERÓN FERNANDEZ, en suplencia por licencia del Magistrado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉREZ, en cumplimiento a los acuerdos TEJAV/04/09/19 y TEJAV/04/10/19, aprobados en la cuarta sesión ordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz y ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ, siendo ponente la primera de los citados; asistidos legalmente por el

IAFP [11]



266/2018/1ª-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA **MORAL** "SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** TÉCNICOS COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Secretario General de Acuerdos, MAESTRO ARMANDO RUIZ SÁNCHEZ, con quien actúan. Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo TEJAV/01/11/19 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria dos mil diecinueve del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, celebrada en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, así como por Ministerio de Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. A su vez, con fundamento en el Acuerdo Administrativo número 4/2019. **DOY FE**.

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

Magistrada

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ

Magistrada Habilitada

ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ

Magistrada

IAFP [12]



266/2018/1ª-I

TOCA:

140/2019 Y SUS ACUMULADOS 141/2019, 142/2019 Y 143/2019

DEMANDANTE:

C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y DE COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

ARMANDO RUIZ SÁNCHEZ Secretario General de Acuerdos

IAFP [13]